



COMUNICADO DE PRENSA n.º 86/26

Luxemburgo, 11 de junio de 2026

Conclusiones del Abogado General presentadas en los asuntos C-631/24 P | Comisión/Auken y otros y C-632/24 P | Comisión/Courtois y otros

Según el Abogado General Rantos, la Comisión no dio al público un acceso suficientemente amplio a los contratos de compra de vacunas contra la COVID-19

El debate gira en torno a las declaraciones de inexistencia de conflicto de intereses de los miembros del equipo encargado de negociar la compra de las vacunas y a las estipulaciones de dichos contratos relativas a la indemnización de las empresas farmacéuticas

En el contexto de la pandemia de COVID-19, la Unión Europea estableció un mecanismo centralizado de adquisición de vacunas con el fin de garantizar a los Estados miembros un acceso rápido y equitativo a las mismas. Con este fin, la Comisión Europea constituyó un equipo conjunto de negociación compuesto por algunos de sus funcionarios y un reducido número de expertos de los Estados miembros, encargado de negociar con las empresas farmacéuticas los contratos de compra anticipada de vacunas.

En 2021, diputados del Parlamento Europeo y particulares solicitaron el acceso a dichos contratos, así como a determinados documentos relacionados con ellos. ¹ La Comisión solo les concedió un acceso parcial, ocultando, entre otras cosas, los nombres de los miembros del equipo conjunto de negociación y determinadas cláusulas contractuales relativas a la indemnización de las empresas farmacéuticas. Según ella, la divulgación íntegra de esta información habría vulnerado el respeto a la vida privada y la integridad de las personas afectadas, así como la protección de los intereses comerciales de las empresas en cuestión.

Al considerar que dicho acceso era insuficiente, esos diputados del Parlamento Europeo y esos particulares interpusieron un recurso ante el Tribunal General, solicitando la anulación de las resoluciones controvertidas de la Comisión. Mediante dos sentencias de 17 de julio de 2024, ² este último resolvió que la Comisión no había dado al público un acceso suficientemente amplio a los contratos de compra de vacunas contra la COVID-19. La Comisión interpuso entonces recursos de casación ante el Tribunal de Justicia.

En sus conclusiones, **el Abogado General Athanasios Rantos propone al Tribunal de Justicia que desestime las alegaciones de la Comisión y confirme las sentencias del Tribunal General.**

Por lo que se refiere, por una parte, a la divulgación de los datos personales de los miembros del equipo de negociación (en particular, los apellidos, nombres y función profesional o institucional), el Abogado General recuerda que una persona física puede obtener la comunicación de esa información cuando demuestre que dicha transmisión es necesaria para la consecución de un objetivo de interés público. Considera que el Tribunal General apreció acertadamente que la transparencia del proceso de negociación de los contratos de adquisición de vacunas contra la COVID-19 constituye un fin específico de interés público en el sentido del Derecho de la Unión. ³ El Abogado General señala, asimismo, que la mera divulgación de las versiones anonimizadas de las declaraciones de inexistencia de conflicto de intereses no permite comprobar concreta y efectivamente la imparcialidad de los miembros del equipo de negociación.

Por otra parte, en lo que respecta a las cláusulas contractuales relativas a la indemnización de las empresas farmacéuticas, propone asimismo que se desestimen las alegaciones de la Comisión mediante las que sostiene que su divulgación perjudicaría los intereses comerciales de las empresas afectadas.

El Abogado General considera que la Comisión no ha demostrado que la divulgación de las cláusulas relativas a la indemnización pueda favorecer comportamientos estratégicos abusivos o aumentar el riesgo de acciones de responsabilidad dirigidas contra las empresas farmacéuticas. Subraya, en particular, que dichas cláusulas no afectan a las condiciones en las que puede generarse la responsabilidad de las empresas frente a terceros perjudicados, sino que se refieren únicamente a los mecanismos de reembolso que podrían aplicarse entre los Estados miembros y las empresas tras el eventual reconocimiento de la responsabilidad de estas últimas.

RECUERDE: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

RECUERDE: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Reglamento \(CE\) n.º 1049/2001](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.

² Sentencias del Tribunal General de 17 de julio de 2024 en los asuntos Auken y otros y Courtois y otros/Comisión ([T-761/21](#) y [T-689/21](#)) (véase asimismo el comunicado de prensa [n.º 113/24](#)).

³ [Reglamento \(UE\) 2018/1725](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos.